

Aprobado por Resolución RESFC-2025-23149-APN-DIR#CNV del 4 de junio de 2025.

Reglamento Contratos de Futuros sobre tasa de caución a 1 día A3 Mercados

1. **Activo Subyacente:** Valor de referencia para la tasa de caución a 1 día en pesos argentinos publicado en forma diaria por A3 Mercados S.A. (en adelante, "A3") y compuesta diariamente durante el mes del contrato, expresada como tasa de interés nominal anual, donde:
 - a. Dicha tasa de interés se acumulará en base al número real de días en el mes del contrato, incluyendo el primer día hábil del mes hasta (sin incluir) el primer día hábil del mes siguiente, dividido por un año de 365 días.
 - b. Cada punto básico anual (0,01%) de dicha tasa de interés tendrá un valor monetario que será informado mediante circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
2. **Tamaño del Contrato:** El tamaño de referencia del contrato está definido por el valor monetario de 1 punto básico anual (en adelante, "pb") de la tasa de interés, con composición mensual, según lo dispuesto en el artículo 1.b de este reglamento.
Por ejemplo, si se establece un valor monetario de \$100 por cada punto básico anual, entonces un cambio del 1% anual (equivalente a 100 pb) tendrá un valor monetario de \$10.000 ($100 \text{ pb} \times \$100 = \10.000).
Este valor equivale, aproximadamente, a los intereses generados durante un mes por un depósito de entre 11,4 y 13 millones de pesos, por cada 1% de tasa de interés anualizada, de acuerdo al número real de días en el mes del contrato a los cuales se aplica la tasa, según lo dispuesto en el punto 1.a. de este reglamento.
A modo ilustrativo: si el número de días calendario en los que se aplica la tasa para ese mes del contrato —es decir, desde el primer día hábil del mes hasta (sin incluir) el primer día hábil del mes siguiente— fuera de 30 días, el depósito necesario para generar \$10.000 en intereses al 1% anual sería:
 $\$10.000 = \text{Capital} \times (1\% \times 30 / 365) \Rightarrow \text{Capital} = \$10.000 / (1\% \times 30 / 365) = \$12.166.666,67.$
3. **Moneda de Negociación y Cotización:** Los precios serán expresados en forma de tasa de interés nominal anual en pesos argentinos (en adelante, "pesos"), con base REAL/365.
4. **Series Disponibles:** Cada uno de los meses del año.
5. **Horario Habilitado para la Negociación:** Será determinado por el Directorio de A3 mediante Circular.
6. **Vencimiento y Último Día de Negociación:** Será el último día hábil del mes del contrato.
7. **Variación Mínima de Precio:** Será informada mediante Circular, la cual será puesta en conocimiento de la Comisión Nacional de Valores con carácter previo a su entrada en vigencia.
8. **Variación Máxima de Precio:** Se adoptará un sistema de límites de fluctuación de precios de hasta, como máximo, un valor equivalente al 100% de los márgenes exigidos por A3 y/o la Cámara Compensadora. Esta variación máxima no se aplicará los días primero y último de negociación de cada serie, o cuando el día anterior haya sido día no hábil de acuerdo a lo previsto en el Reglamento Operativo e Interno de A3.
9. **Márgenes de Garantía y Diferencias Diarias:** Serán determinados por A3 y/o la Cámara Compensadora.
10. **Forma de Liquidación:** No habrá entrega física del producto subyacente para los contratos que continuaran abiertos al final del último día de negociación. Estos se liquidarán, entregando o recibiendo, según corresponda, dinero en efectivo que cubra la diferencia entre el precio original del contrato y el precio de ajuste final determinado por:
 - a. La tasa de caución a 1 día, compuesta diariamente durante el intervalo de referencia para el mes del contrato, expresada en términos anualizados, determinada en base a la siguiente fórmula:

$$R = \left[\prod_{i=1}^n \left(1 + \frac{r_i \times d_i}{365} \right) - 1 \right] \times \frac{365}{D} \times 100$$

Donde:

R: precio de ajuste final del contrato, expresado como tasa nominal anual.

n: número de días hábiles durante el mes del contrato.

i: variable de iteración que indica cada día hábil del mes del contrato, tomando valores enteros desde i=1 hasta 1=n.

$\prod_{i=1}^n$: denota el producto acumulado desde i=1 hasta i=n, de modo que $\prod_{i=1}^n (1+r_i \times d_i/365) = (1+r_1 \times d_1/365) \times (1+r_2 \times d_2/365) \times \dots \times (1+r_n \times d_n/365)$.

r_i: valor de referencia diario para la tasa de caución a 1 día para la rueda de caución de A3, expresada como tasa de interés nominal anual. Este valor de referencia será calculado y publicado diariamente por A3.

d_i: número de días calendario, para los cuales la tasa de caución r_i es aplicable. Por ejemplo, si el día hábil "i", fuera lunes, martes, miércoles o jueves, y si el día siguiente fuera hábil, entonces d_i=1. Si fuera viernes y el lunes siguiente fuera hábil, entonces d_i=3.

D: número de días calendario en el mes del contrato, incluyendo el primer día hábil del mes hasta, y excluyendo, el primer día hábil del mes calendario siguiente: D=Σi=1...ndi

11. **Precio de Ajuste:** Se determinarán conforme a lo establecido en el Reglamento Operativo e Interno de A3.
12. **Opciones:** Se podrán listar Opciones de estilo de Ejercicio Europeo o Americano, las cuales se regirán de conformidad con el "Contrato de Opciones Americanas" o el "Contrato de Opciones Europeas", según corresponda.
13. **Supuestos no Previstos:** Los casos no previstos en las disposiciones de este Reglamento serán resueltos por el Comité del Contrato y/o el Directorio de A3 y/o la Cámara Compensadora de acuerdo con la legislación vigente, la reglamentación de la CNV, las demás Normas Internas, y/o los usos y costumbres comerciales prevalecientes en el Mercado de Capitales local.
14. **Emergencia:** Si el Presidente del Directorio y la Gerencia en forma conjunta o el Comité del Contrato estimaren que el procedimiento de liquidación de cualquier serie, o cualquier otro aspecto de la negociación del contrato podría ser afectado por hechos o resoluciones del gobierno, de la autoridad de supervisión, de otros organismos o por casos extraordinarios, fortuitos o de fuerza mayor, citarán, en el momento, a una reunión especial del Comité del Contrato o del Directorio y expondrán sobre las condiciones de emergencia. Si el Comité del Contrato o el Directorio de A3 y/o la Cámara Compensadora determinan que existe una emergencia, se tomarán las resoluciones que consideren apropiadas para preservar o restaurar el normal funcionamiento o continuidad de la negociación del contrato y/o salvaguardar los intereses de los participantes y la normalización, continuidad y subsistencia del mercado y la decisión será efectiva, final y definitiva respecto de todas las partes intervenientes en el contrato. En particular, y solo a modo ejemplificativo, toda modificación que las autoridades nacionales, directa o indirectamente, introduzcan en el régimen cambiario vigente, facultará a A3 y/o la Cámara Compensadora a liquidar las operaciones registradas bajo el presente Reglamento adecuando dicha cancelación a las disposiciones normativas aplicables en la materia, según el criterio de A3 y/o la Cámara Compensadora, según sus Reglamentos, desistiendo las partes registrantes de toda acción y/o derecho que por dicha causa pudieran instar contra A3 y/o la Cámara Compensadora.
15. **Disposición Transitoria:** Las menciones "Reglamento Operativo e Interno de A3" precedentes referirán al Reglamento Operativo e Interno de Matba Rofex, mientras el mismo se encuentre vigente.